



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

REF N° 812.354/2022
DAE N° 243/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REGIÓN 130

04 ENE 2023

N° 1

SANTIAGO,



2130202301041

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 819-A de 2021, sobre auditoría a las adquisiciones relacionadas con servicios tecnológicos, en la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República



A LA SEÑORA
DIRECTORA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PRESENTE
DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Seguimiento del Departamento de Auditorías Especiales.
- Unidad de Auditoría 1, Contraloría Regional Metropolitana I.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE AUDITORIAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

INFORME FINAL

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

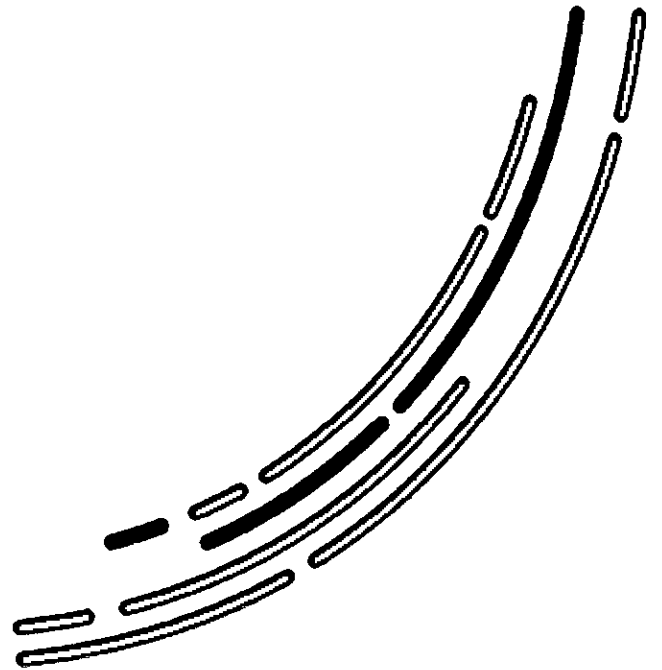
INFORME N° 819-A/ 2021
4 DE ENERO DE 2023



**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	8
OBJETIVO.....	9
METODOLOGÍA.....	9
UNIVERSO Y MUESTRA	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	10
I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	11
1. Falta de control de las horas hombre para la ejecución de los servicios contratados.....	11
2. Pago de horas hombre que no se condicen con el espacio temporal en que debieron ser realizadas.	15
3. Pagos por modalidad distinta a las horas hombre efectivamente trabajadas.	17
4. Falta de documento que acredite la necesidad del servicio.....	20
5. Orden de compra emitida bajo una modalidad distinta a las horas efectivamente trabajadas.....	21
CONCLUSIONES	22

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS**

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Capital Humano – ANID	La ANID se estructura en base a cinco ejes estratégicos, siendo uno de ellos la Subdirección de Capital Humano. Su misión es contribuir al incremento del capital humano avanzado para el desarrollo de la ciencia y la tecnología del país a través del financiamiento de becas de postgrado en Chile y en el extranjero para licenciadas/os o profesionales de excelencia académica ¹ .
IBM Case Manager	Plataforma de soluciones para todo el trabajo relacionado con el contenido. Ayuda a las personas a lograr mejores resultados de negocio presentando el contenido adecuado en el momento preciso para tomar la decisión ² .
IBM Digital Business Automation	Plataforma de Automatización de Negocios. Permite a una organización, digitalizar y automatizar actividades íntegras del personal de operaciones y administración, velozmente y a escala, ofreciendo información en tiempo real respecto del negocio. En el caso particular es desarrollada por la empresa IBM ³ .
IBM Filenet	Es una solución integral de Gestión de Contenido Empresarial, que combina la gestión de contenido con procesos de flujo de trabajo, para ayudar a las organizaciones a administrar documentos complejos y controlar, compartir y acceder rápidamente a información comercial crítica ⁴ .
Kick Off	Es un modelo efectivo de presentación de proyectos, donde se involucra a los equipos de trabajo, a modo de punto de arranque en una relación profesional ⁵ .
Perfiles	Corresponde a los distintos tipos de especialización, tales como diseño, gestión, mantención y testing de software y experiencia profesional como senior o junior que los proveedores ofrecen a los servicios para el desarrollo y mantención de sistemas informáticos. ⁶
Programa Milenio – ANID	Es un programa gubernamental, que forma parte de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, que tiene como objetivo el fomento al desarrollo de investigación científica y tecnológica de excelencia en Chile. Financia la creación y desarrollo de centros de investigación de alto nivel en las áreas de las ciencias sociales y ciencias naturales, los cuales son adjudicados a través de concursos públicos ⁷ .

1 <https://ayuda.anid.cl/hc/es/articles/360022352952--Qué-es-la-Subdirección-de-Capital-Humano->

2 <https://www.ibm.com/analytics/es/es/technology/advanced-case-management/>

3 <https://www.ibm.com/cl-es/partnerworld/cloud/digital-business-automation>

4 <https://akubica.com/que-es-ibm-filenet/>

5 <https://www.bizneo.com/blog/reuniones-kick-off/>

6 <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/Attachment/ViewAttachment.aspx?enc=p1v8CbK3kbQjISeMLZmMoqNDgiX6Bz09MXsnszm53MxENTJdPBKQC0Rix7%2f1iOPzI5%2fp6ITmMCuYC SnBMfJiEDG%2bGd5uQzQf5t4wLk3UKdt1x5Opeq9nN%2fgWtqf%2fmWWW8LSfTpZFAfrT%2fny0Sx6cwYGrBQTuUthRPDaMuWSYw8qGxja02j1xVQ4nyWYNKL05B77GTHFUVynXOYv%2bkOPurYy0LgQf%2bUDUj7wJs6LN%2b3jEdfPYpTcjxfFr341SKDRRX%2fzBTYZbbV%2fRyUzKITKTKmU7aRKwtyxRcj7Xa4QAUdjmeVFUTEPO1RAerAhjllXgU>

7 <https://www.anid.cl/blog/2019/11/06/iniciativa-cientifica-milenio-abre-concursos-para-centros-de-investigacion-de-excelencia/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

TÉRMINO	CONCEPTO
.NET	Es una plataforma de desarrollo de código abierto, multiplataforma y gratuita para crear diferentes tipos de aplicaciones, web, móviles, de escritorio, juegos, entre otras. Con .NET se pueden utilizar varios lenguajes, editores y librerías ⁸ .

⁸ <https://empleosti.com.mx/enciclopedia-de-perfiles-ti/perfil-de-desarrollador-net>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

RESUMEN EJECUTIVO

**Informe Final N° 819-A, de 2021
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.**

Objetivo: Efectuar una auditoría a las adquisiciones relacionadas con servicios tecnológicos realizadas por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, ANID, de manera de verificar si la entidad se ajustó a la normativa vigente para la contratación de los servicios informáticos auditados, si éstos se desarrollaron conforme a lo convenido, si se pagó lo que correspondía y si se encontraban operativos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Cuenta la repartición auditada con mecanismos de control que le permitan asegurar el cumplimiento de los servicios tecnológicos contratados mediante la modalidad de horas/hombre?
- ¿Posee la institución auditada el respaldo que le permita evidenciar que los servicios tecnológicos adquiridos se realizaron conforme a lo especificado en los contratos?
- ¿Se ajustaron los contratos de la institución fiscalizada a lo establecido en las bases del convenio marco con cargo al cual se efectuaron las adquisiciones?
- ¿Cumplieron las contrataciones auditadas con las obligaciones dispuestas en la normativa aplicable a la materia?

Principales resultados:

- La entidad emitió las órdenes de compras N° 1111089-417-CM20, por un monto total de 627 UF que contemplaba 440 horas por la contratación del servicio de "Soporte y Mantenimiento Evolutiva para IBM Filenet y Case Manager, 1111089-444-FR20", con un plazo de 7 meses, cuyo proyecto incluía los perfiles de un Jefe de Proyecto, un Consultor Especialista en tecnología IBM Digital Business Automation y un Desarrollador Especialista en tecnología IBM Digital Business Automation. Además, la N° 1111089-470-CM20, por un monto total fue de 239,44 UF, que consideraba 328 horas para la contratación del servicio de Desarrollador .NET Experto para el Programa Milenio de la ANID, con un período de duración que abarcaba entre el 18 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020. Ambas con cargo al Convenio Marco de Perfiles de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, cuyas bases tipo fueron aprobadas por la resolución N° 10, de 2015, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Para la primera adquisición se constató que la entidad no contaba con un respaldo documental que diera cuenta del cumplimiento de las horas ejecutadas por los profesionales de la empresa proveedora que trabajaron en el proyecto, cuya falta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

de control por parte del servicio genera el riesgo de que se paguen horas no ejecutadas.

Al respecto, es del caso señalar que la adquisición mencionada se realizó a través de un convenio marco cuya oferta era en base a horas hombre, por lo que su naturaleza obligaba a la entidad contratante a efectuar un control de las horas ejecutadas.

En lo sucesivo, cuando las contrataciones sean bajo la modalidad de horas hombre, la entidad tendrá que llevar un control de la ejecución de las mismas por parte de cada uno de los profesionales de los proveedores que le prestan los servicios, de manera de acreditar su cumplimiento.

En cuanto a la segunda adquisición, la agencia adjuntó el control de las horas ejecutadas del profesional que efectuó el trabajo desde noviembre 2020 hasta enero 2021, sin embargo, dicha labor fue informada como finalizada y pagada en diciembre de 2020. Al respecto, mediante la resolución exenta N° 25, de 5 de abril de 2022, la entidad instruyó un sumario administrativo, para investigar las eventuales irregularidades acontecidas en dicho proceso de compra.

En lo sucesivo, cuando las contrataciones sean bajo la modalidad de horas hombre, la entidad deberá pagar conforme a las horas efectivamente trabajadas en el período reportado.

- Respecto de la orden de compra N° 1111089-470-CM20, además se advirtió que la contratación de las 328 horas de un profesional fue para realizar un desarrollo en el período de 29 días hábiles y con sujeción horaria, entre el 18 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020. No obstante, conforme a la documentación de respaldo remitida por la agencia, el trabajo se efectuó en un período de 25 días hábiles, no cumpliendo con la ejecución del total de horas hombre contratadas.

Relacionado con lo observado, la entidad incluyó dicha situación en el referido sumario administrativo que ordenó instruir.

En lo sucesivo, cuando las contrataciones sean bajo la modalidad de horas hombre, la entidad tendrá que llevar un control de la ejecución de las mismas por parte de cada uno de los profesionales de los proveedores que le prestan los servicios, de manera de acreditar su cumplimiento.

- Asimismo, respecto de la misma orden de compra, se advirtió que la ANID no cuenta con antecedentes que avalen el origen o la necesidad de dicha adquisición. Esta materia también fue incorporada por el servicio en el sumario administrativo ordenado instruir mediante la resolución exenta N° 25, de 2022.

En lo sucesivo la entidad, previo a la implementación a nuevas contrataciones tendrá que evaluar la necesidad de los recursos tecnológicos que se pretenden adquirir, de manera de dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Además, se constató que la antes dicha orden de compra N° 1111089-417-CM20, se efectuó sin considerar en sus especificaciones la cantidad de horas hombre contratadas ni los perfiles requeridos, lo que no se ajusta al convenio marco bajo el cual fue adquirido.

La entidad, en el futuro, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes que regulan sus adquisiciones.

- También se advirtió respecto de la aludida orden de compra, que los pagos efectuados por la ANID fueron calculados conforme al cumplimiento de hitos definidos en la propuesta del proveedor contratado, y no en relación con las horas hombre ejecutadas por el proveedor, como contempla el convenio marco utilizado para la adquisición.

La entidad, en el futuro, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes que regulan sus adquisiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

PMET N° 34.019/2021
REF: N° 812.354/2022

INFORME FINAL N° 819-A, DE 2021,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES RELACIONADAS CON
SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LA
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA
PRODUCCIÓN, CORFO, Y EN OTRAS
REPARTICIONES PÚBLICAS.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ejecutó una auditoría a las adquisiciones relacionadas con servicios tecnológicos en la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO y otras reparticiones públicas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de mayo de 2021.


JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, relacionados con la contratación durante el año 2020 de servicios tecnológicos mediante la contratación de horas hombre. Además, se tuvo presente el número de órdenes de compra y montos involucrados en la contratación de servicios tecnológicos.

En dicho contexto, y producto de las diligencias y análisis de información realizadas, asociadas a la materia en comento, se ampliaron las indagaciones sobre la misma en otras reparticiones públicas, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante e indistintamente, ANID.

Específicamente, su objetivo fue efectuar una revisión a la contratación, ejecución y cumplimiento de dos órdenes de compra emitidas a la empresa Ingeniería Informática Kibernum S.A., en lo sucesivo e indistintamente Kibernum S.A., en el período examinado.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de


A LA SEÑORA
MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
JEFA DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación, en lo concreto con la meta 9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a internet en los países menos adelantados de aquí a 2020, y 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, ANID, fue creada mediante la ley N° 21.105, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente o Presidenta de la República a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que conforme el inciso segundo del artículo 11, de dicha ley, tiene por objeto administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la investigación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo con las políticas definidas por el aludido ministerio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, letra d) de ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP, está facultada para suscribir convenios marco y, en ese contexto, las adquisiciones correspondientes a desarrollo y mantención de software y servicios profesionales TI deben ser contratados mediante de esta modalidad.

En ese contexto, la resolución N° 10, de la DCCP, de 1 de abril de 2015, aprobó las Bases Tipo de Licitación Pública para Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, tomada razón por esta Entidad Fiscalizadora, el 4 de mayo del mismo año. Las bases definen la regulación para llevar a cabo las contrataciones de horas hombre de profesionales pertenecientes a empresas proveedoras de tecnología, que poseen los perfiles y competencias ahí establecidos.

A su turno, la resolución N° 31, de 10 de septiembre de 2015, de esa Dirección de Compras, tomada razón el 13 de octubre de esa anualidad, adjudicó la propuesta pública N° 2239-3-LP15, para el convenio marco, donde fueron aceptadas 463 empresas proveedoras de servicios tecnológicos.

Al respecto, es dable señalar que la vigencia del precitado convenio se extendió hasta el 18 de noviembre de 2020, según la resolución exenta N° 450-B, de 17 de julio de la misma anualidad, de esa dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Mediante el oficio N° 855, de 21 de marzo de 2022, de esta Entidad de Fiscalización fue puesto en conocimiento de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, de manera reservada, el Preinforme de Observaciones N° 819-A de 2021, también de este origen, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que aconteció a través de oficio ordinario N° 159, de 11 de abril de 2022.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las adquisiciones relacionadas con servicios tecnológicos realizadas por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, de manera de verificar si la entidad se ajustó a la normativa vigente para la contratación de los servicios informáticos auditados, si éstos se desarrollaron conforme a lo convenido, si se pagó lo que correspondía y si estos se encontraban operativos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

METODOLOGÍA

La revisión se llevó a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, vigente a la época de la fiscalización, considerando la evaluación de control interno, la ejecución de pruebas de validación, análisis de la información recopilada, y entrevistas con el personal responsable, entre otras pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2020, la ANID emitió a la empresa Kibernum S.A. dos órdenes de compra, por un monto total ascendente a 866,44 UF, las que constituyeron el universo del presente análisis, las cuales fueron revisadas en su totalidad, respecto de su contratación, ejecución y cumplimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO	
	UF	#	UF	#	UF	%
Órdenes de Compra.	866,44	2	866,44	2	866,44	100

Fuente: Órdenes de Compra emitidas a Kibernum S.A. entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2020, informadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Mediante correo electrónico de 9 de junio de 2021, suscrito por el Director del Departamento de Auditoría Interna de la ANID, se remitieron una serie de antecedentes relacionados con las dos órdenes de compra comprendidas en esta auditoría, emitidas a la empresa Kibernum S.A., a través del antes señalado convenio marco, de acuerdo al detalle de la siguiente tabla y que fueron complementados con información obtenida de la plataforma Mercado Público de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Tabla N° 2: Órdenes de compra emitidas a Kibernum S.A. durante 2020

N°	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	CANTIDAD DE PERFILES	CANTIDAD DE HORAS	MONTO EN UF
1	1111089-417-CM20	19-10-2020	-	-	627
2	1111089-470-CM20	18-11-2020	1	328	239,44

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes suministrados por la ANID, mediante correo electrónico de 9 de junio de 2021, y de información obtenida de la plataforma Mercado Público de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

La primera corresponde a la orden de compra N° 1111089-417-CM20, de 19 de octubre de 2020, por un monto total de 627 UF, por la contratación del servicio de "Soporte y Mantenimiento Evolutiva para IBM FileNet y Case Manager, 1111089-444-FR20", con un plazo de 7 meses.

La segunda, es la orden de compra N° 1111089-470-CM20, de 18 de noviembre de 2020, cuyo monto total fue de 239,44 UF, por la contratación del servicio de Desarrollador .NET Experto para el Programa Milenio de la ANID, con un período de duración que abarcó entre el 18 de noviembre y el 31 de diciembre de ese año.

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de control de las horas hombre para la ejecución de los servicios contratados.

De acuerdo con la propuesta del proveedor para la adquisición correspondiente a la orden de compra N° 1111089-417-CM20, el proyecto incluía los perfiles de un Jefe de Proyecto, un Consultor y un Desarrollador especialistas en tecnología IBM Digital Business Automation.

Al respecto, si bien dicha oferta no consideraba horas a ejecutar, sino un cronograma de trabajo con hitos conforme a los productos desarrollados, según lo informado por el Director del Departamento de Auditoría Interna de la ANID, mediante correo electrónico de 17 de julio de 2021, como parte de la planificación del proyecto se calcularon las horas hombre necesarias para cada actividad, lo que quedó consignado en el documento "Requerimientos Plataforma IBM HHS", remitido adjunto al señalado correo, según el cual el plazo total contemplaba 440 horas.

Por su parte, la orden de compra N° 1111089-470-CM20 consideraba la contratación de 328 horas de Desarrollador .NET Experto, con un período de duración que abarcaba entre el 18 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, para ambas adquisiciones se constató que la entidad no posee respaldo documental que dé cuenta del cumplimiento de las horas ejecutadas por los profesionales de la empresa proveedora que trabajaron en los respectivos proyectos.

Lo anterior fue confirmado por el Auditor Interno de la agencia, a través de correo electrónico de 16 de julio de 2021, en el cual expone que "la verificación se realizó mediante los entregables y su debida aprobación final, ya que, debido a la situación sanitaria, desde el inicio de estos servicios y a la fecha, determinó que los equipos profesionales de los proveedores externos realizaran su labor de forma remota, sin asistir al edificio Institucional".

Al respecto, es del caso señalar que las adquisiciones mencionadas se realizaron a través de un convenio marco cuya oferta era en base a horas hombre, por lo que su naturaleza obligaba a la entidad contratante a efectuar un control de las horas ejecutadas.

Sobre lo expuesto, es dable señalar que la falta de control por parte del servicio, de las horas consumidas por los profesionales de la empresa proveedora, genera el riesgo de que se paguen horas no ejecutadas.

La falta de control, por parte de la agencia, de las horas consumidas por los profesionales de la empresa proveedora y del cumplimiento de los perfiles contratados incumple los principios de eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, y del mismo modo,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

el control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Además, vulnera el punto 10.4, Operatoria del Convenio Marco, de la resolución N° 10, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de 2015, que Aprueba Bases Tipo de Licitación Pública para Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, el cual establece que la contratación de perfiles de las tres subcategorías contempladas en el convenio marco, a saber, Diseño y Gestión; Desarrollo y Mantención; y Testing, corresponde a la contratación de horas/hombre y que la ejecución de las tareas a desarrollar será definida por la entidad compradora, quien será responsable de realizar el seguimiento de los recursos humanos.

Igualmente, no se aviene con el punto 10.15, Del pago, de la precitada resolución, el cual establece que "respecto al monto a facturar, resultado de una compra a través del Convenio Marco, será el precio de los servicios adquiridos, convertidos a pesos chilenos según el cálculo de la conversión de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de emisión de la factura, no procediendo ningún otro cobro adicional por servicios no convenidos, ni por tiempos en que por alguna razón el proveedor no presta un servicio", en consecuencia para calcular el pago, es imprescindible que la repartición lleve un control de las horas efectivamente trabajadas por los profesionales.

Asimismo, el hecho expuesto sobre la orden de compra N° 1111089-470-CM20, no se condice con el punto 4, del apartado "Condiciones de Servicio" establecidas en la cotización ID: SG_22716, de 17 de noviembre de 2020, emitida por el proveedor, en cuanto a que "se asume que tanto el cliente como Kibernum llevan el control de las HH contratadas y que en las continuidades del servicio el cliente gestionará con al menos dos semanas de anticipación la O.C respectiva", la cual forma parte de la documentación que sustenta la adquisición.

En cuanto a la orden de compra N° 1111089-417-CM20, la repartición señaló en su respuesta, en síntesis, que la contratación se hizo bajo la modalidad de proyecto y que no se expresó en horas profesionales dado que ello está permitido por la citada resolución N° 10, de 2015, y por consiguiente no requería de un control de las horas ejecutadas para su pago, lo que fundamenta en diversos argumentos, los cuales se resumen a continuación:

- a) Que según el punto 9.1 de la referida resolución N° 10, de 2015, una vez publicado el convenio marco en la tienda virtual ChileCompra Express, se asociarán los perfiles a todos los adjudicatarios de las fichas correspondientes para la adquisición de anteproyecto, proyecto y traslados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

- b) Que de acuerdo con el punto 10.4 de dicha resolución, las cotizaciones de proyectos pueden considerar el número de horas/hombre requeridas para cada uno de los perfiles de las 3 subcategorías de los disponibles en el catálogo electrónico, a saber, Diseño y Gestión, Desarrollo y Mantenimiento y, Testing. Ello, sin perjuicio de que las cotizaciones asociadas se podían expresar bajo esa modalidad, considerando que el valor hora profesional constituía un referente para que el proveedor determinara el tiempo estimado de horas que le significaría llevar a cabo el requerimiento y su costo asociado.
- c) Que, en la operatoria del sitio de Mercado Público, el sistema arrojaba las opciones de contratación vía proyecto o por valor hora de forma automática, sin posibilidad de seleccionar un tipo de modalidad específica por parte de los organismos compradores.
- d) Que en el apartado 10.12 sobre “Medidas frente a incumplimientos”, se estableció que los servicios podían desarrollarse por fases o hitos, tal como lo expresaba el título sobre Incumplimiento de hitos, lo que estaba asociado a la modalidad de contratación vía proyecto y no a horas
- e) Que según el punto 4.1 sobre “Preguntas y Respuestas”, los interesados en participar de la licitación podían formular consultas y solicitar aclaraciones dentro de los plazos establecidos, entendiéndose que las respuestas y aclaraciones pasaron a formar parte integrante de las bases de licitación y del pliego de condiciones por medio de las cuales se adjudicó y posteriormente se gestionó el respectivo convenio marco. Destacó, entre otras, algunas de las contestaciones efectuadas por la DCCP, tales como: que las entidades compradoras podían adquirir servicios bajo la modalidad de horas hombre y/o bajo la modalidad de proyecto o anteproyecto, dependiendo de sus necesidades; que si la compra trataba de la contratación de perfiles el pago correspondería al perfil o los perfiles que dan origen al requerimiento, en tanto si era una adquisición de anteproyecto o proyecto, los pagos obedecerían a los acordados entre la entidad compradora y el adjudicatario, por ejemplo, etapas, hitos, entregables.
- f) Que la ficha de la licitación 2239-3-LP15, publicada en el sitio Web de Mercado Público, información de libre consulta, comprendía dentro de los documentos adjuntos la Guía de Uso del portal de Chilecompra, cuyo objetivo era asegurar el correcto funcionamiento y la contratación de profesionales a través del Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Software, según la denominación que tenía la citada licitación, y que a contar del 14 de septiembre de 2018, antes de emitir la orden de compra, se debía ingresar información que justificara el proceso y vincularlo al proyecto o anteproyecto tecnológico al que estaba relacionado, tal como lo indicaban las bases de licitación, información asociada a una nueva compra de un proyecto tecnológico.

Respecto de la orden de compra N° 1111089-470-CM20, la entidad señaló que en la oportunidad en que se efectuó la fiscalización no se disponía del registro de las horas consumidas, por lo que, mediante un correo electrónico de 12 de julio de 2021, solicitó a la empresa Kibernum S.A. remitir evidencia del control de las horas ejecutadas que había realizado al experto desarrollador, durante el período de ejecución del contrato. Al efecto, ese proveedor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

mediante correo electrónico de 15 de igual mes y anualidad, envió las planillas suscritas por la empresa y el profesional, que dan cuenta del seguimiento de las horas trabajadas, las que tuvieron lugar en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021.

En relación a lo argumentado por la repartición sobre la referida orden de compra N° 1111089-417-CM20, es dable señalar que la resolución N° 10, 2015, establece en el punto 9.1, Categorías del Convenio, que "la adquisición de anteproyectos sólo considera la contratación de servicios incluidos en la Subcategoría de Perfiles de Diseño y Gestión de los traslados requeridos" y que "como resultado de la ejecución del anteproyecto, se podrán determinar los perfiles y cantidad de horas necesarias para la ejecución del proyecto". Agrega el acto administrativo que "la adquisición de proyectos considera la contratación de uno más perfiles, independiente de la subcategoría a la que pertenezca, y de los traslados requeridos". Es decir, la adquisición de anteproyectos o proyectos siempre considera la contratación de perfiles.

Ahora bien, sobre lo expuesto respecto al punto 10.4, cabe aclarar que la facultad de incluir o no las horas hombre que se requieran para el desarrollo del proyecto solo se establece para la cotización y no para la contratación, lo cual se corrobora en el párrafo siguiente de la resolución, donde se indica que "Los proveedores que respondan las cotizaciones enviadas por la Entidad Compradora, solo podrán indicar el valor de la hora/hombre para cada uno de los perfiles requeridos y que tengan estos perfiles disponibles en el catálogo electrónico, por un valor igual o inferior a su precio catalogado". Más adelante, la referida resolución señala que "La contratación de perfiles de estas 3 subcategorías (Diseño y Gestión, Desarrollo y Mantenimiento y Testing), corresponde a la contratación de horas/hombre."

Además, en el mismo punto precitado, en el acápite de "proyecto" se indica que "Una vez recibidas las cotizaciones a través del sistema, las Entidades Compradoras podrán seleccionar la mejor oferta que satisfaga sus necesidades y emitir la orden de compra, utilizando las fichas de proyectos del catálogo electrónico, debiendo adjuntar al menos la cotización seleccionada con todo el detalle de la adquisición: perfiles seleccionados, cantidad de horas utilizadas por perfil, costo de hora/hombre por perfil, traslados (alimentación, pasajes y estadía), entre otros."

Luego, en lo relativo a las consultas y respuestas de la DCCP, cuando hace alusión a la modalidad de contratación por proyecto, dado lo explícita que es la resolución respecto de la identificación de perfiles y horas a contratar, se debe entender esta modalidad como una explicitación de parte de la entidad compradora de la descripción del desarrollo o mantenimiento del sistema informático a efectuar, así como sus etapas o hitos que comprende, plazos involucrados o funcionalidades que pudieran derivar en incumplimientos del proveedor en su entrega o calidad, respectivamente, y no como un mecanismo para no identificar los perfiles y horas requeridos para su ejecución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Por otra parte, esta Contraloría General determinó en los dictámenes N^{os} 16.928, de 2017, y 3.481, de 2018, respecto de las bases de licitación del convenio marco "Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos", que el pago por los servicios requeridos está asociado al costo de las horas/hombres empleadas en la ejecución del mismo.

Por último, dado que la mencionada resolución establece la contratación de perfiles y horas hombre y, por lo tanto, el control de su ejecución, no aportando la entidad, antecedentes que desvirtuaran la inexistencia de dicho control, se mantiene lo observado respecto de la orden de compra N° 1111089-417-CM20.

En cuanto a la orden de compra N° 1111089-470-CM20, si bien la entidad aportó documentación con el control de las horas ejecutadas del profesional que realizó el trabajo entre los meses de noviembre 2020 y enero de 2021, mediante la resolución exenta N° 25, del 5 de abril de 2022, esa agencia inició un sumario administrativo por eventuales irregulares en el proceso de contratación al haber requerido, a través correo electrónico, el Encargado de Gestión de Contratos de la ANID cotizaciones a diversas empresas para la ejecución del trabajo señalado en la referida orden de compra, siendo que, según se evidencia en la misma petición del mencionado funcionario, el profesional que efectuaría las labores ya había sido seleccionado y se había definido el monto a pagarle.

Dado que la propia agencia instruyó el inicio de un sumario administrativo, se mantiene lo observado.

En lo sucesivo, cuando las contrataciones sean bajo la modalidad de horas hombre, la entidad tendrá que llevar un control de la ejecución de las mismas por parte de cada uno de los profesionales de los proveedores que le prestan los servicios, de manera de acreditar su cumplimiento.

2. Pago de horas hombre que no se condicen con el espacio temporal en que debieron ser realizadas.

Se constató que la orden de compra N° 1111089-470-CM20, de 18 de noviembre de 2020, para la contratación de 328 horas de un Desarrollador .NET, Experto para Programa Milenio de la ANID, por un monto de 239,44 UF, fue pagada en su totalidad, en circunstancias que dichas horas hombre no pudieron haber sido realizadas por un solo profesional en el período estipulado para ello.

En efecto, de acuerdo con lo consignado en el acta de la reunión de partida -kick off-, la fecha de inicio del proyecto fue el 24 de noviembre de 2020. En tanto, el desarrollo elaborado por el profesional de Kibernum S.A. fue entregado formalmente, según consta en el escrito de cierre del proyecto, el día el 30 de diciembre de la misma anualidad, por lo que, en definitiva, tuvo una duración de 25 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Por su parte, se acreditó la existencia de la factura N° 81.949, de 29 de diciembre de 2020, por un monto de \$6.961.050, correspondiente a las 239,44 UF; la guía de recepción conforme, aprobada el 5 de febrero de 2021; y el comprobante de egreso que confirma el pago, realizado el 11 del mismo mes y año.

La situación descrita demuestra que se contrataron 328 horas de un profesional, para realizar un desarrollo en el período de 29 días hábiles y con sujeción horaria, de acuerdo con lo estipulado en el punto 7 del apartado Condiciones de Servicio, de la propuesta de Kibernum S.A., entre el 18 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, y además, que conforme a la documentación de respaldo remitida por la agencia, el trabajo se efectuó en un período de 25 días hábiles, por lo que estas horas hombre no encuentran su debida correspondencia y armonía con el espacio temporal en que debieron ser realizadas.

En este sentido, el hecho expuesto no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, como, asimismo, el control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575.

Asimismo, se incumple el punto 10.15, Del Pago, de la citada resolución N° 10, de 2015, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que establece que "respecto al monto a facturar, resultado de una compra a través del Convenio Marco, será el precio de los servicios adquiridos, convertidos a pesos chilenos según el cálculo de la conversión de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de emisión de la factura, no procediendo ningún otro cobro adicional por servicios no convenidos, ni por tiempos en que por alguna razón el proveedor no presta un servicio", en consecuencia, el pago necesariamente debe calcularse conforme a las horas efectivamente trabajadas por los profesionales.

En su respuesta, y respecto de la orden de compra N° 1111089-470-CM20, la entidad corroboró que los trabajos se extendieron hasta enero de 2021 y no finalizaron en diciembre de 2020 como constataba en su recepción conforme.

Agregó que se instruyó un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 25, de 5 de abril de 2022, documento que adjunta, tendiente a investigar los hechos acontecidos con motivo de la contratación y desarrollo de este contrato, de tal forma de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y colaboradores que participaron en el proceso, lo cual también considerará la forma en que se llevó a cabo el control y seguimiento de los trabajos, cuyo término efectivo no se ajustó al plazo acordado y la documentación que se habría formalizado para establecer la recepción conforme.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

También indicó que además de efectuar la investigación correspondiente, se reforzarán las instrucciones sobre esta materia, previa consideración de que ya se habían emitido indicaciones referidas a los procesos de contratación de servicios informáticos, según consta en el memorándum N° 12968/2021, del 13 de agosto de 2021, las cuales fueron reiteradas mediante el memorándum N° 5240/2022, del 11 de abril de 2022, ambos documentos que adjuntan, de tal manera de asegurar que los hechos acontecidos con motivo de esta contratación no se vuelvan a repetir en lo sucesivo, en los cuales se establece con claridad la delimitación de las competencias y funciones que corresponderá aplicar en los procesos administrativos de contrataciones de este tipo de servicios, sin perjuicio del resultado que determine el sumario administrativo que se ha instruido.

Dado que la propia agencia instruyó el inicio de un sumario administrativo mediante la referida resolución exenta N° 25, de 2022, ya que advirtió que los trabajos se extendieron hasta enero de 2021 y no finalizaron en diciembre de 2020 como constataba en su recepción conforme, se mantiene lo observado.

En lo sucesivo, cuando las contrataciones sean bajo la modalidad de horas hombre, la entidad tendrá que llevar un control de la ejecución de las mismas por parte de cada uno de los profesionales de los proveedores que le prestan los servicios, de manera de acreditar su cumplimiento.

3. Pagos por modalidad distinta a las horas hombre efectivamente trabajadas.

Los pagos efectuados por la repartición auditada, correspondientes a la orden de compra N° 1111089-417-CM20, ya mencionada, fueron calculados conforme al cumplimiento de hitos definidos en la propuesta del proveedor contratado, y no en relación con las horas hombre ejecutadas, como contempla el convenio marco utilizado para la adquisición.

De acuerdo con la propuesta del proveedor, el proyecto constaba de 7 hitos de pago, a saber: Hito 1, 125 UF; Hitos 2 y 3, 100 UF cada uno; Hitos 4 y 5, 80 UF cada uno; Hito 6, 70 UF, e Hito 7, 72 UF, completando así el total del precio pactado. Además, la propuesta señalaba que el plazo de ejecución era de 7 meses, considerando que cada hito tenía una duración de un mes.

Al respecto, conforme a lo indicado a esta Entidad de Fiscalización en reunión sostenida con funcionarios de la entidad, el día 9 de julio de 2021, el proyecto sufrió una modificación, a solicitud de la ANID, lo que produjo cambios en los hitos, requerimiento, cronograma, precio y calendario de pago.

En este sentido, los antecedentes remitidos a través de correos electrónicos, los días 16 y 29 de julio de 2021, por el Director del Departamento de Auditoría Interna de la ANID, "El proyecto, originalmente, contemplaba el desarrollo de 7 hitos, agrupando requerimientos de las áreas de Capital Humano -Becas- y Oficina de Partes; debido a un cambio de directrices de Oficina de Partes, se acordó cancelar los requerimientos asociados a su área correspondientes a los hitos N°s 6 y 7, y reestructurar las actividades de los hitos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

N^{os} 2 al 5, quedando la realización de los requerimientos en diferente orden. Sin embargo, se facturó el hito N^o 2, por el monto de la propuesta original, esto conllevó a solicitar una nota de crédito para ajustar el valor al servicio recibido”.

Producto de lo expuesto, la planificación vigente, los hitos y nuevos montos quedaron de la siguiente manera: Hito 1, 125 UF; Hito 2, 70,3 UF; Hito 3, 105,4 UF; Hito 4, 90,4 UF e Hito 5, 95,4 UF, totalizando un valor ascendente a 486,5 UF. Además, el cronograma actualizado indica que los trabajos debían finalizar el 6 de agosto de 2021.

A la fecha de fiscalización, julio de esa anualidad, se verificó que la agencia había recibido conforme y pagado, 4 hitos, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N^o 3: Pagos realizados al proveedor en el período analizado, por la orden de compra N^o1111089-417-CM20, de 19 de octubre de 2020, sin registro de horas.

HITO	N° Y FECHA FACTURA	MONTO FACTURA \$	N° Y FECHA GUÍA RECEPCIÓN CONFORME	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR EN UF
1	81.527 13-12-2020	3.635.903	37.289 23-12-2020	4.988	27-12-2020	125
2 ^o	82.059 31-12-2020	2.907.033	37.494 16-04-2021	1.074	22-04-2021	70,3
3	85.515 07-06-2021	3.124.052	37.832 23-06-2021	1.980	25-06-2021	105,4
4	84.128 07-04-2021	2.658.487	37.674 26-05-2021	1.757	10-06-2021	90,4

Fuente: Elaboración propia en base a documentación provista por la ANID: Facturas, guías de recepción conforme y comprobantes de egreso, entre otras, para el período enero de 2020 a julio de 2021.

De este modo, se constató que los pagos se realizaron de acuerdo con la mencionada modalidad, al existir una factura por cada hito, así como los documentos denominados guías de recepción conforme, los cuales muestran los diferentes niveles de aprobación de los trabajos contratados, certificando su conformidad y autorizando así su correspondiente pago.

Al respecto, si bien se verificó la existencia de antecedentes que evidencian el cumplimiento de los hitos por parte de Kibernum S.A., a saber, minutas de reuniones, documentación de códigos fuente y trabajo realizado, entre otros, el pago efectuado en base a hitos y no a horas hombre ejecutadas no se aviene con la naturaleza del convenio marco empleado para la adquisición, el cual considera la contratación de horas de profesionales, correspondientes a diferentes perfiles, dependiendo del tipo de proyecto que la entidad pública requiere ejecutar y, por lo tanto, contempla que el pago queda circunscrito al cumplimiento de las horas contratadas y no de entrega de productos.

9 El hito N^o 2 corresponde a la factura N^o 82.059, de 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$2.907.033, además hubo una nota de crédito N^o 17.715 por \$863.389, por lo que el monto pagado fue de \$2.043.644 (70,3 UF), Guía de Recepción Conforme N^o 37494 emitida en la misma fecha y comprobante de egreso N^o 1074, de fecha 22 de abril de 2021 (por \$2.043.644).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

El hecho expuesto no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, como, asimismo, el control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575.

En este sentido, el punto 10.15, Del Pago, de la resolución N° 10, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de 2015, que Aprueba Bases Tipo de Licitación Pública para Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos, establece que “respecto al monto a facturar, resultado de una compra a través del Convenio Marco, será el precio de los servicios adquiridos, convertidos a pesos chilenos según el cálculo de la conversión de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha de emisión de la factura, no procediendo ningún otro cobro adicional por servicios no convenidos, ni por tiempos en que por alguna razón el proveedor no presta un servicio”, en consecuencia para el pago necesariamente debe calcularse conforme a las horas efectivamente trabajadas por los profesionales y no en base a cumplimiento de hitos.

A su turno, el punto 10.12, Medidas frente a incumplimiento, de la precitada resolución N° 10, indica, en lo que interesa, que el incumplimiento de hitos está sujetos a multas, conforme a los días de retraso, sin embargo, no se establece que dicha falta conlleve el no pago de horas efectivamente trabajadas.

En su respuesta, la entidad señaló que la referida resolución de la Dirección de Compras y Contratación Pública permite la contratación por proyecto sin tener que identificar perfiles ni horas a adquirir, por lo que el pago se ajustó a lo acordado con el proveedor.

Como se analizó en la observación del Capítulo I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Falta de control de las horas hombre para la ejecución de los servicios contratados, dicha resolución solo permite la contratación a partir de la identificación de perfiles y sus correspondientes horas hombre, por lo que el pago necesariamente debía efectuarse por horas efectivamente trabajadas, de manera tal que, además, por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

La entidad, en el futuro, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes que regulan sus adquisiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

4. Falta de documento que acredite la necesidad del servicio.

En relación con los documentos requeridos para llevar a cabo la adquisición N° 1111089-417-CM20, se verificó la existencia una solicitud de compra realizada por el Encargado Funcional Departamento Tecnologías y Procesos al Encargado de Compras y Adquisiciones, ambos de la ANID, de 3 de septiembre de 2020; los términos de referencia elaborados por la agencia y publicados en el portal Mercado Público, el 7 del mismo mes y año; la propuesta presentada por el proveedor Kibernum S.A., así como su evaluación por parte de la comisión, y la correspondiente orden de compra.

Por su parte, respecto a la adquisición N° 1111089-470-CM20, se acreditó que se presentaron 3 cotizaciones de proveedores adscritos al convenio marco, a saber, Kibernum S.A. por un monto de 239.44 UF; MGTI limitada, por un total de 270 UF y Abenis SpA., por un valor de 284,9 UF.

También se tuvo a la vista el memo N° 20633, de 17 de noviembre de 2020, en el cual la Directora Ejecutiva de la Iniciativa Milenio solicitó al Encargado de Compras y Contrataciones (S) – DAF de la agencia, la compra denominada "Contratación de desarrollador experto para el programa Milenio de la ANID", a la firma Kibernum S.A., que fue la propuesta más económica, lo que se materializó con la emisión de la orden de compra precitada.

No obstante, lo anterior, no se aportó algún documento a través del cual, la entidad auditada detallara su requerimiento y sus condiciones generales, con el objeto de que las empresas pudieran realizar una oferta que estuviera conforme a la necesidad de la repartición y, además, contar con un instrumento que permitiera evaluar la calidad de servicio entregado por el proveedor.

En definitiva, se advierte que la ANID incurrió en un compromiso contractual, al emitir la orden de compra N° 1111089-470-CM20, sin que se acrediten los antecedentes que avalen el origen o la necesidad de dicha adquisición.

Esta situación fue confirmada en el correo electrónico, de 1 de julio de 2021, remitido por el Director del Departamento de Auditoría Interna de la ANID, en el cual indicó que dicho requerimiento no se hizo mediante la Plataforma Mercado Público, por lo que no está documentado debido a que el convenio marco expiraba el 18 de noviembre 2020, es decir, un día después de solicitada la adquisición por la Directora Ejecutiva del Programa Milenio, y que por este motivo, no hubo tiempo para realizar la compra utilizando el cotizador del aplicativo mencionado.

La omisión descrita no se condice con los principios de transparencia, control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo tercero, inciso segundo, de la antes dicha ley N° 18.575, ni con lo establecido en su artículo 53, el cual indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

En su respuesta la entidad señaló que tomó conocimiento de un correo electrónico de 13 de noviembre de 2020, emitido por un colaborador del Departamento de Tecnologías y Procesos, por medio del cual se solicitó cotizaciones a empresas proveedoras para el servicio de desarrollo de software, documento que se adjunta y que habría dado origen a la emisión de la orden de compra N° 1111089-470-CM20, lo cual daría cuenta de la necesidad de la adquisición correspondiente.

Añadió que de los antecedentes recabados sobre la gestión de dicha contratación de servicios, se constató la ocurrencia de hechos irregulares en el proceso de requerimiento de tales cotizaciones, que derivaron en la adjudicación y posterior emisión de la orden de compra a la empresa Kibernum S.A., lo cual determinaría la omisión de procedimientos internos y la falta de cumplimiento de algunas normas de la ley N° 19.886, y su reglamento aprobado por el decreto N° 250, de 2004, y sus modificaciones, razón por la cual, se instruyó el ya mencionado sumario administrativo, mediante la antes dicha resolución exenta N° 25, de 2022, con el propósito de investigar los hechos acontecidos con motivo del proceso que dio origen a la contratación y desarrollo de este contrato, y poder determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y colaboradores que participaron en su tramitación administrativa.

El documento adjunto, que corresponde a un correo electrónico del Encargado de Gestión de Contratos de la ANID a diversas empresas, solicitando cotizaciones, no aporta algún antecedente técnico sobre el perfil del profesional que se requería para efectuar el desarrollo, según lo establece la resolución N° 10, de 2015, de la DCCP, que aprobó las Bases Tipo de Licitación Pública para el Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos.

Además, dado que la propia agencia instruyó el inicio de un sumario administrativo mediante la referida resolución exenta N° 25, de 2022, por este hecho, se mantiene lo observado.

En lo sucesivo, la entidad deberá cumplir con todos los aspectos de la normativa vigente que regula la contratación de proveedores y, en particular, con aquellas que regulan la aplicación del convenio marco bajo el cual se están efectuando las adquisiciones.

5. Orden de compra emitida bajo una modalidad distinta a las horas efectivamente trabajadas.

Como se mencionó precedentemente, la ANID emitió a la empresa Kibernum S.A. la orden de compra N° 1111089-417-CM20, de 19 de octubre de 2020, por un total ascendente a 627 UF, mediante el Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas Informáticos N° 2239-3-LP15, para el servicio aludido, con un plazo de 7 meses, de acuerdo con lo consignado en la propuesta del proveedor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Al respecto, se constató que la precitada orden de compra fue extendida por un monto total, para el señalado servicio, sin considerar en sus especificaciones la cantidad de horas hombre, ni los perfiles requeridos.

La situación descrita no se aviene con la naturaleza del convenio marco a través del cual se llevó a cabo la adquisición, el cual considera la contratación de horas de profesionales, correspondientes a diferentes competencias y especializaciones, dependiendo del tipo de proyecto que la entidad pública requiere ejecutar.

El hecho expuesto no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia, e idónea administración de los medios públicos, y el debido cumplimiento de la función pública que rigen a los órganos de la Administración del Estado, como, asimismo, el control jerárquico permanente que debe ejercer toda autoridad o jefatura, dentro del ámbito de su competencia, respecto del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que comprende tanto la eficiencia como la eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575.

Asimismo, lo constatado vulnera el punto 10.4, Operatoria del Convenio Marco, de la citada resolución N° 10, de 2015, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Bases Tipo de Licitación Pública para Convenio Marco de Perfiles para el Desarrollo y Mantención de Sistemas Informáticos, el cual establece que la contratación de perfiles de las tres subcategorías contempladas en el convenio marco, a saber, Diseño y Gestión; Desarrollo y Mantención; y Testing, corresponde a la contratación de horas hombre y que la ejecución de las tareas a desarrollar será definida por la entidad compradora, quien será responsable de realizar el seguimiento de los recursos humanos.

En su respuesta, la entidad señaló que la referida resolución de la Dirección de Compras y Contratación Pública permite la contratación por proyecto sin tener que identificar perfiles ni horas a adquirir.

Como se analizó en la observación del Capítulo I Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Falta de control de las horas hombre para la ejecución de los servicios contratados, dicha resolución sólo permite la contratación a partir de la identificación de perfiles y sus correspondientes horas hombre, por lo que, al tratarse de un hecho consolidado, se mantiene lo observado.

La entidad, en el futuro, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes que regulan sus adquisiciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el servicio revisado no aportó antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

que permitieron salvar las objeciones formuladas en el Preinforme de Observaciones N° 819-A, de 2021, de esta Contraloría General.

En relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos los siguientes:

Respecto a lo señalado en el Capítulo I Examen de la materia auditada, numeral 1, Falta de control de las horas hombre para la ejecución de los servicios contratados (C), en lo sucesivo, cuando las contrataciones sean bajo la modalidad de horas hombre, la entidad tendrá que llevar un control de la ejecución de las mismas por parte de cada uno de los profesionales de los proveedores que le prestan los servicios, de manera de acreditar su cumplimiento.


Sobre el numeral 2, Pago de horas hombre que no se condicen con el espacio temporal en que debieron ser realizadas (C), en lo sucesivo, cuando las contrataciones sean bajo la modalidad de horas hombre, la entidad tendrá que llevar un control de la ejecución de las mismas por parte de cada uno de los profesionales de los proveedores que le prestan los servicios, de manera de acreditar su cumplimiento.

En relación con el numerales 3, Pagos por modalidad distinta a las horas hombre efectivamente trabajadas, y 5, Orden de compra emitida bajo una modalidad distinta a las horas efectivamente trabajadas (ambas C), la entidad, en el futuro, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes que regulan sus adquisiciones.

Respecto del numeral 4, Falta de documento que acredite la necesidad del servicio (C), en lo sucesivo, la entidad deberá cumplir con todos los aspectos de la normativa vigente que regula la contratación de proveedores y en particular con aquellas que regulan la aplicación del convenio marco bajo el cual se están efectuando las adquisiciones.

Remítase el presente informe final a la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, al auditor del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a la Directora (S) y al Jefe de Departamento de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

Saluda atentamente a Ud.,


DANIEL CAVIEDES GONZÁLEZ
Jefe Unidad de Auditorías de Sistemas
Departamento de Auditorías Especiales
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rossemarie Aranguiz Diaz

De: Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>
Enviado el: miércoles, 4 de enero de 2023 17:14
Para: Oficina de Partes
Asunto: REMITE INFORME FINAL 819-A 2021 CON OFICIO 001-2023.
Datos adjuntos: 001-2023.pdf; Inf.819-A2021.pdf

Categorías: ROSSEMARIE

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,